

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 30 de Junio de 1874.

Reunida la Comision provincial nombrada por la Excmo. Diputacion en sesion de 28 del actual á excepcion del vocal D. Ezequiel Gonzalez por hallarse enfermo, se procedió á la eleccion de Vice Presidente, resultando elegido por unanimidad el referido Sr. D. Ezequiel autorizándose por tres votos al Excelentísimo Sr. D. Vicente Ruiz, para que en el caso de ausencias y enfermedades le sustituya.

Fue leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Constituida la Comision se procedió á la continuacion de las incidencias de la entrega en Caja de los mozos de 19 años y presentes los Señores necesarios, para este acto, se dió principio en la forma siguiente:

Calabazas. Santiago Diez Velazquez, alegó ser hijo de viuda pobre. Fue reclamado por Domingo Hernanz Sanz, por tener otro hermano mayor de edad, y no habiéndose presentado en tiempo oportuno, se mandó instruir el expediente de prófugo, y habiéndolo verificado en este dia, manifestó que su hermano hace tres años que sentó plaza, pero que no sabe donde está, y en su vista la Comision le declaró adscrito y se solirésejó en el expediente de prófugo.

Cueillar. Revisado el expediente de Mateo Velasco Gonzalo, exento en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, se confirmó el fallo del mismo y se le declaró exento.

Lovingos. Revisado el expediente de Pedro Verdugo Ruano y justificada su exencion de mantener á dos hermanos huérfanos, se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado. Con respecto á la ilegalidad sometida en el expediente que denunció Pablo Arevalillo y hoy la amplia Francisco Sastre Pascual, se acordó pasar los antecedentes al negociado para que en expediente separado informe lo que resulte.

Navalmazano. Reconocido en apeacion Félix Vicente Gallego y habiendo

resultado útil condicionalmente ingresó en Caja.

Pinarnegrilla. La Comision quedó enterada de una comunicacion del Vice-Presidente de la de Madrid, en que manifiesta con fecha veinte y tres del actual que en aquella Caja ha ingresado Domingo Guerrero Polo, por el cupo de Pinar-negrilla.

Fresno de Cantespino. Presentada comunicacion de que Nicolas Arriba Herrero, sirve en el segundo Batallon del tercer Regimiento Artillería de á pié y Clemente Maderuelo Teonsi, de Cabo segundo de la tercera compañía del Regimiento de Luchana, se acordó sobre-er los expedientes de prófugo y transmitir dicha comunicacion al Sr. Comandante de la Caja para que cubran plaza.

Riaza. Justificándose que Luciano Alonso Gonzalez está sirviendo voluntariamente en el ejército, se entregó la certificacion en que así consta, al Señor Comandante de la Caja para que cubra plaza.

Serracin. Estando sirviendo voluntariamente Santos Baon Arranz, en la sexta compañía del Batallon de la Mancha, de guarnicion en Holguin, Isla de Cuba, se acordó manifestarlo así al Sr. Comandante de la Caja para que cubra plaza.

Aldehuela del Codonal. Revisado el expediente de Julian Santa Marta Garcia se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado como hijo de viuda pobre.

Bernardos. Justificadas en revision las exenciones alegadas por Pedro Yagüe Cardiel y Eustaquio Llorente Cañas, se confirmaron los fallos del ayuntamiento y se les declaró exceptuados.

Labajos. Santiago Gomez y Gomez, declarado exento en el ayuntamiento como hijo de pobre impedido, fué reconocido el padre, y resultando el impedimento y probada la pobreza, se confirmó el fallo de aquel y se le declaró exceptuado.

Martín Muñoz de las Posadas. Revisado el expediente de Gregorio Saez Garcia, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario é impedido, se confirmó el fallo y se le declaró exento.

Miguelañez. Justificada la exencion de Agustin Fejero Arribas, se acordó en revision confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exceptuado.

Ochando. No habiéndose presentado á justificar su exencion Plácido Sevilla-

no Rubio, se acordó lo verifique el 13 de Julio próximo.

Villacastin. Pedro Gimenez Martin, alegó ser hijo de pobre é impedido. Reconocido el padre resultó inutil para trabajar, y habiendo justificado la pobreza se le declaró exento.

Mozoncillo. Justificada la exencion alegada por Baltasar Moreno Alvarez se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exento como hijo de viuda pobre.

San Ildefonso. Claudio Benito Rodriguez, declarado exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano en el ejército, justificó su exencion y se confirmó el fallo declarándole exceptuado.

Torecaballeros. No habiéndose presentado Nicasio Gomez Llorente, se acordó lo verifique el 13 de Julio próximo.

Yanguas. Cándido Ballesteros Pascual, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, pero resultando de la contra informacion presentada que no puede considerarse pobre al padre por los bienes que posee, y la manifestacion hecha en este sentido por el Alcalde del pueblo, se revocó el fallo é ingresó en Caja.

Zarzuela del Monte. Lino Garcia Herrero, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido. Reconocido el padre resultó inutil para trabajar y habiendo justificado la pobreza se confirmó el fallo del Ayuntamiento por responder el comisionado de que otro hermano que tiene se casó civilmente antes de la delaracion de soldados.

Reserva de 20 años. Estebanvela. Justificada por Julian Barrio Garcia la pobreza de su hermano huérfano de 13 años á quien mantiene se le declaró exceptuado.

El resultado de las operaciones practicadas en Caja en este dia ha producido el ingreso en la misma de los mozos que á continuacion se expresan:

Sacramenia. Enrique Andrés Martin.

Calabazas. Santiago Diez Velazquez.

Navalmazano. Félix Vicente Gallego, condicionalmente.

Yanguas. Cándido Ballesteros Pascual.

Riaza. Luciano Alonso Gonzalez, que cubre plaza.

Fresno de Cantespino. Nicolás Arribas Herrero, que cubre plaza.

Serracin. Santos Baon Arranz, que cubre plaza.

REDENCIONES A METALICO.

La Comision quedó enterada de que habian redimido su suerte el dia 23 del actual Pedro Encinas Mozo, de Puebla de Pedraza; Gregorio Rubio Garrido, de la Lastrilla y el dia 25 Ciriaco Fuente-taja Perez, de Pinarejos; habiéndose expedido á los tres las correspondientes licencias en las indicadas fechas y puesto en conocimiento del Comandante de la Caja.

Id. Presentada carta de pago de haber redimido su suerte en este dia, Enrique Andrés Martin, de Sacramenia, la Comision acordó expedirle la oportuna licencia y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja.

Beneficencia. Pedraza. A peticion de Emeterio Poza, la Comision acordó concederle el prohibamiento de la exposición Romana del Santo Angel, núm. 630, dándose al efecto las oportunas órdenes.

Y se levantó la sesion. Segovia 6 de Julio de 1874. El Secretario: P. I., Fausto Rosillo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

A fin de dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado, los Jueces Municipales de este partido, en el perentorio término de 8 dias, remitirán á este Juzgado, un resumen de los matrimonios civiles y canónicos celebrados desde 1.º de Setiembre de 1870 á 1.º de Agosto del año actual, con arreglo á los modelos números 1 y 2.

Careciendo como carecen dichos Jueces de los datos necesarios para poder llenar el estado número 2, deberán fijar en él con exactitud el numero de matrimonios canónicos celebrados, valiéndose para ello de los antecedentes que les suministren los Párrocos, ó en otro caso señalar por aproximacion los que fueren, de las noticias ó informes dignos de crédito.

que adquirieran, indicándolo así en la casilla de observaciones.

Espero que los referidos Jueces municipales se apresuren á cumplir sin dilaciones el encargo que se les dá, evitándose de este modo el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas contra los morosos.

do el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas contra los morosos.

Segovia 7 de Agosto de 1874.— Francisco Gonzalez Chia.

Juzgado de 1.ª instancia de

Juzgado municipal de

NUMERO 1.º

ESTADO de los matrimonios civiles celebrados desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta 1.º de Agosto de 1874.

AÑOS.	Número de matrimonios	OBSERVACIONES.
Desde 1.º Sbre. de 1870 hasta 1.º Enero 71.		
Desde 1.º Enero 71 al 1.º Enero 72....		
Desde 1.º Enero 72 á 1.º Enero 73....		
Desde 1.º Enero 73 á 1.º Enero 74....		
Desde 1.º Enero 74 á 1.º Agosto 74....		
Total.....		

NUMERO 2.

ESTADO de los matrimonios canónicos celebrados desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta 1.º de Agosto de 1874.

AÑOS.	Número de matrimonios	OBSERVACIONES.
Desde 1.º Setiembre 1870 hasta 1.º Enero 71.		
Desde 1.º Enero 71 al 1.º Enero 72....		
Desde 1.º Enero 72 á 1.º Enero 73....		
Desde 1.º Enero 73 á 1.º Enero 74....		
Desde 1.º Enero 74 á 1.º Agosto 74....		
Total.....		

Juzgado municipal de Bernardos.

D. Juan Bernardos Lopez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Bernardos.

Certifico: Que en los autos de su razon, ha recaído la siguiente

Sentencia. En Bernardos, partido judicial de Santa Maria de Nieva, á 21 de Julio de 1874: el Sr. Don Juan Fuentes Arévalo, Juez municipal del mismo; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal instados por D. Pedro Escorial Herrero, vecino de este pueblo contra Valentin Fernandez, Santiago Garcia y Garcia y Jacinto Anton, que lo son de Zarzuela del Monte, sobre pago de 108 pesetas, 50 céntimos, resto de mayor cantidad y rédito legal.

Resultando que presentada la demanda en este Juzgado se señaló para la comparecencia de las partes en la Sala Audiencia del mismo este dia y hora de las diez de su mañana.

Resultando que apesar de haber sido citados en tiempo y forma los demandados, segun aparece de las diligencias obrantes á continuacion del oficio librado al Sr. Juez Municipal de su domicilio, no se ha presentado á contestar la demanda ni justificado causa que lo hubiere impedido.

Resultando que el demandante D. Pedro Escorial Herrero, ha probado bien y cumplidamente su acción para lo cual ha presentado la obligación privada, obrante en autos

á los folios primero y segundo, fechada en este pueblo en veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, de la cual aparece que los demandados en union de Juan Aparicio difunto, se comprometieron á pagar mancomunada y solidariamente al actor para el dia primero de Agosto de dicho año, la cantidad de mil seiscientos diez y siete reales con mas la de ciento treinta reales que representa la nota estendida y firmada por los mismos, que hacen á una suma ambas partidas, la de mil setecientos cuarenta y siete reales, de lo que dice a leudarte solo ciento ocho pesetas cincuenta céntimos.

Resultando que los demandados para el cumplimiento de lo estipulado en la obligación, se sometieron caso de morosidad á la jurisdiccion de este Juzgado.

Considerando que por la no comparecencia de los demandados se ha seguido y terminado la presente acción con su rebeldia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y

Considerando justa y legitima la deuda que reclama en virtud del documento presentado y que el tiempo del vencimiento ha pasado con escaso. Por ante mi el infrascrito Secretario, S. S. dijo:

Que debia de condenar y condenaba á los demandantes Valentin Fernandez, Santiago Garcia y Garcia y Jacinto Anton, á pagar al demandante D. Pedro Escorial Herrero, en término de quinto dia si-

guiente al en que se haga ejecutoria esta sentencia, las 108 pesetas, 50 céntimos que le reclama, al rédito de un seis por ciento anual desde que se declararon en mora y en las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago. Asi por esta sentencia que se hará saber al demandante y por la rebeldia de los demandados á los estrados de este Juzgado insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico: Juan Fuentes Arévalo.—Juan Bernardos, Secretario.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que firmo en Bernardos á 23 de Julio de 1874.—Juan Bernardos.—V.º B.º: El Juez Municipal, Juan Fuentes Arévalo.

Alcaldía de Campo-Real.

Feria en Campo Real, provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares.

Los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar para toda clase de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupa los puestos.

Esta villa de 1800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejón, en cuyas poblaciones hay estacion del ferrocarril de Zaragoza, además de la carretera de Valencia, con la que empalma en el Puente de Arganda la nueva para esta villa.

Hay diligencia diaria que sale de Madrid, Huertas, 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

Fiscalía Militar de la Provincia de Segovia.

EDICTO.

D. Manuel de Diego y Gomez, Comandante de Infantería y Fiscal militar del Consejo de Guerra permanente de esta Ciudad.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército y segun instrucciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, por el presente, cito, llamo y emplazo por

segundo edicto y pregon á Don Gaspar Andrés, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de tres dias á contar desde esta fecha, se presente en la fiscalía militar de esta provincia, calle de Reoyo núm. 17, 3.º, á responder á los cargos que contra él resultan, en la causa que se sigue en esta fiscalía contra dicho individuo acusado de estar en relaciones directas con los carlistas.

Segovia 8 de Agosto de 1874.—El fiscal, Manuel de Diego.

Fiscalía Militar de la provincia de Segovia.

EDICTO.

D. Manuel de Diego y Gomez, Comandante de Infantería y Fiscal militar del Consejo de Guerra permanente de esta Ciudad.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon á Manuel Butierrez, que como Jefe de tres mas que se decian carlistas, penetraron montados y armados en los pueblos de Madriguera y Estebanvela en esta provincia, para que en el término de veinte dias, á contar desde esta fecha, se presenten en la fiscalía militar de esta provincia, calle de Reoyo número 17, 3.º, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue en esta fiscalía, acusados de revolucionarios carlistas.

Segovia 8 de Agosto de 1874.—El fiscal, Manuel de Diego.

Direccion general de Caballería.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la compra de mil quinientos caballos domados, con destino al arma de mi cargo y con las condiciones de sanidad, robustez, conformacion de cinco á ocho años de edad, de la alzada de siete cuartas y dos dedos á ocho inclusive, se invita á los particulares que teniendo alguno de las condiciones expresadas deseen enagenar, los presenten en la ciudad de Valladolid á la Comision nombrada al efecto, la que previo el reconocimiento y ajuste, los satisfará en el acto, pudiendo verificar la presentacion de los mismos desde el dia que fije en el Boletín, el Jefe de la Comision. Madrid 2 de Agosto de 1874.—El Director general de Caballería, Ramon Gomez.